

AUTO n.º 006 DE 13 SEP 2022

“Por medio de la cual se corrige y aclara el epígrafe del Auto n.º 005 de 12 de septiembre de 2022”

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, particularmente las conferidas en los artículos 52 a 57 de la Ley 388 de 1.997, los artículos 453 y ss del Código General del Proceso, el Acuerdo Distrital 257 de 2.006 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011, las Resoluciones 147 de 2008 y 622 de 2022, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto del 8 de septiembre de 2022, el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá), admitió la Acción de Tutela 2022-01194, interpuesta por el señor ÁLVARO ARDILA ARDILA contra la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ; el cual se notificó el 8 de septiembre de 2022, a través del correo de notificaciones judiciales de la Entidad.

Que en el artículo 4 del mencionado Auto, el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples concedió la medida provisional solicitada por el accionante, en el siguiente sentido:

“(…) En el caso que nos ocupa, y al observar el libelo presentado por el accionante, se puede determinar la real urgencia de la amenaza aducida por él por tal motivo este despacho resuelve CONCEDER la medida provisional solicitada y en este sentido, ORDENA a la SECRETARÍA DE HABITAT y a la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO UDE BOGOTA D.C. - ERU, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces que de manera inmediata y dentro de un término máximo de 48 horas siguiente a la notificación de esta decisión suspenda el proceso de expropiación forzosa, contenidos en la Resolución 598 de 7 de septiembre de 2021 y el auto 004 del 23 de agosto de 2022, con los que se adjudica y se ordena la entrega del predio de la KR 86 A 56 C 01 SUR a la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO UDE BOGOTA D.C. – ERU (sic), mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela (…).

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió el Auto n.º 005 de 12 de septiembre de 2022, *“Por medio del cual se suspende el procedimiento de enajenación forzosa de un predio declarado de desarrollo prioritario en cumplimiento de una medida provisional ordenada mediante providencia del 8 de septiembre de 20202 por el Juzgado Cincuenta y Cinco De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 73 Civil Municipal De Bogotá) en el marco del trámite de Acción de Tutela 2022-01194”*, en el cual se ordenó:

“ARTÍCULO 1. Suspender las actuaciones del Proceso de Enajenación Forzada ordenada por la Resolución 598 de 2021 y aquellas correspondientes a la adjudicación del predio subastado aprobadas mediante Auto 004 de 2022, hasta tanto el juez de instancia emita sentencia en el proceso de Acción de Tutela No. 2022-01194 para el predio declarado de desarrollo prioritario identificado como se señala a continuación:

AUTO n.º 006 DE 13 SEP 2022 Pág. 2 de 3

Continuación del Auto: "Por medio de la cual se corrige y aclara el epígrafe del Auto n.º 005 de 12 de septiembre de 2022"

| <i>BARMANPRE</i> | <i>CHIP</i> | <i>CEDULA CATASTRAL</i> | <i>MATRÍCULA INMOBILIARIA</i> | <i>DIRECCIÓN</i> |
|------------------|-------------|-------------------------|-------------------------------|----------------------|
| 0045880202 | AAA0173BWT0 | 004588020200000000 | 050S40371678 | KR 86A 56C 01 SUR |

(...).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el caso de errores formales establece:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que al respecto, el Consejo de Estado ha resaltado que la corrección de errores formales debe entenderse como una facultad de la administración en los siguientes términos: *"(...) La Sala anota que el artículo transcrito faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)"*.

Que una vez revisado el Auto n.º 005 de 2022, se evidenció que se incurrió en un error de digitación y transcripción en el epígrafe del año de la providencia emitida el 8 de septiembre, por el Juzgado Cincuenta y Cinco De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 73 Civil Municipal De Bogotá), por cuanto se indicó que correspondía al "20202", siendo la fecha correcta el 2022.

Que en ese marco, este despacho considera pertinente y oportuno realizar la corrección y aclaración del Auto n.º 005 de 2022, dado que cumple con los fundamentos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto se trata de un error de transcripción del año de la providencia emitida por el citado Juzgado, lo cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión inicialmente adoptada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de acuerdo con lo anterior, la digitación incorrecta del año de expedición del auto que admite la acción constitucional, se configura como un error formal que no cambia de fondo el sentido de la decisión, por tanto, procede corregir el Auto n.º 005 de 12 de septiembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO n.º 005 DE 13 SEP 2022 Pág. 3 de 3

Continuación del Auto: “Por medio de la cual se corrige y aclara el epígrafe del Auto n.º 005 de 12 de septiembre de 2022”

RESUELVE

Artículo 1º.- Corregir el epígrafe del Auto n.º 005 de 12 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que la providencia a la que se hace referencia es del 8 de septiembre de 2022, emitida por el Juzgado Cincuenta y Cinco De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 73 Civil Municipal De Bogotá), dentro del trámite de Acción de Tutela 2022-01194; por lo que, el epígrafe del mencionado Auto quedará así:

“Por medio del cual se suspende el procedimiento de enajenación forzosa de un predio declarado de desarrollo prioritario en cumplimiento de una medida provisional ordenada mediante providencia del 8 de septiembre de 2022 por el Juzgado Cincuenta y Cinco De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 73 Civil Municipal De Bogotá) en el marco del trámite de Acción de Tutela 2022-01194”.

Artículo 2º.- Notificar el contenido del presente auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso. Contra el presente auto administrativo no procede recurso alguno

Artículo 3º.- Comunicar el presente Auto a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, a los señores JOSE MANUEL SEGURA MOLINA identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.010.005, al correo josemanuelsegura560@gmail.com, ÁLVARO ARDILA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.372.005, al correo alvarovolador.5@gmail.com y FERNEY DARIO ARDILA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.026.517 al correo darioardilaj@hotmail.com, CLAUDIA INÉS ORDOÑEZ SUSANA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.539.154, al correo claudia.ugcoz@gmail.com y GINNA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía n.º 1030534438, al correo ginnatatariana.trujillo@gmail.com, en calidad de apoderada, José Rusvelt Murcia Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.264.248, al correo m.joserusvelt@yahoo.es; así mismo, al Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 13 SEP 2022



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA
Subsecretaría Jurídica (E)

Elaboró: Carolina Paola Jiménez – Contratista Subsecretaría Jurídica

Revisó: Juan Sebastian Ortiz Rojas - Contratista Subsecretaría Jurídica
José Alejandro Garcia Garcia - Contratista Subsecretaría Jurídica.